

Becas FL para la Finalización de Maestrías y Doctorados

REGLAMENTO

TÍTULO I. Naturaleza

Artículo 1. Las Becas FL para la Finalización de Maestrías y Doctorados (en adelante, Becas FL) constituyen un estipendio orientado a facilitar la finalización de estudios de posgrado por parte de docentes de la Facultad de Lenguas. El programa aspira a acompañar trayectos de formación de maestría y doctorado, atendiendo especialmente problemas vinculados a la compatibilidad entre altas cargas horarias de docencia y la dedicación que exige la escritura de tesis en la fase final de dichos trayectos.

Artículo 2. El objetivo general de las Becas FL es promover la actualización y el perfeccionamiento científico-académico de los/las profesores/as de la Facultad de Lenguas, incrementando el número de titulaciones de posgrado y consolidando el vínculo entre docencia e investigación.

TÍTULO II. Gestión y concesión

Artículo 3. La Secretaría de Posgrado y la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Lenguas (en adelante, SP y SECyT) gestionarán el otorgamiento de las Becas FL: convocatoria, difusión, consultas, recepción de solicitudes, admisibilidad, proceso de evaluación, criterios de distribución, comunicación de resultados, entre otros.

Artículo 4. La convocatoria se abrirá en el segundo semestre de cada año durante los meses de agosto y septiembre. Las solicitudes de los/las aspirantes deberán ingresarse por Mesa de Entradas, dirigidas a la SECyT de la Facultad de Lenguas.

TÍTULO III. Dedicación y financiación

Artículo 5. Las Becas FL tendrán una duración de diez meses comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior al de la convocatoria (sin admisión de prórroga ni renovación).

Artículo 6. La beca exigirá una dedicación de 20 horas semanales y solo será compatible con una dedicación docente semiexclusiva cumplida en la Facultad de Lenguas, así como con beneficios que se perciban en carácter de ayuda económica o premios académicos. El/la aspirante no podrá tener, al momento del otorgamiento, ningún otro tipo de beca.

Artículo 7. El estipendio por financiar se enmarca dentro de la resolución HCS N. ° 161/2004, cuyo Artículo 1º autoriza a las distintas dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba a otorgar a sus docentes y/o investigadores/as ayudas económicas/subsidios financiados con fondos provenientes de recursos propios que no afecten el presupuesto universitario.

Artículo 8. La SP y la SECyT, en un todo de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el HCD - FL, y previo a la apertura de la convocatoria, establecerán el número de becas por otorgar y el monto y criterios de actualización del estipendio, si correspondiere.

TÍTULO IV. Requisitos de postulación

Artículo 9. Los requisitos para postularse a las Becas FL son los siguientes:

- a) Ser docente de grado de la Facultad de Lenguas por concurso, o interino con un mínimo de dos años de antigüedad, lo que deberá acreditarse con resolución del HCS o HCD - FL, según sea pertinente.
- b) Ser estudiante regular de una carrera de maestría o doctorado de la Facultad de Lenguas debidamente acreditada y validada por los organismos correspondientes.
- c) Haber acreditado el cursado de la totalidad de la carrera, en términos de cursos y/o créditos exigidos.
- d) Participar de un proyecto de investigación ejecutado en la Facultad de Lenguas con subsidio y/o aval académico de la SECYT - UNC.
- e) Presentar cronograma de actividades por realizar durante el periodo de beca avalado por el/la director/a de tesis.
- f) Presentar la solicitud y la documentación requeridas en cada convocatoria por la SP y la SECyT de la Facultad de Lenguas.

TÍTULO V. Obligaciones del/la becario/a

Artículo 10. Son obligaciones del/la becario/a:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo sin introducir modificaciones, excepto que se cuente con la conformidad de la SP y la SECyT de la Facultad de Lenguas.
- b) Poner a disposición de la dirección de la beca, la SP y la SECyT toda información vinculada a sus actividades como becario/a.
- c) Participar de las iniciativas académicas que promuevan la SP y la SECyT de Facultad de Lenguas.

- d) Hacer mención de las Becas FL como iniciativa de la Facultad de Lenguas de la UNC cuando comunique los resultados de su investigación a través de publicaciones y presentaciones en reuniones científicas.
- e) Presentar constancia de la entrega de la tesis para su evaluación dentro de los seis meses de finalizada la beca.
- f) Remitir a la SECyT - FL un informe parcial y un informe final de beca avalado por el/la director/a. Dichos documentos se presentarán, respectivamente, a los 5 meses de iniciada la beca y dentro del mes posterior a su finalización. Los informes tendrán una extensión de hasta 5 páginas en las que se especificará, si correspondiere: (1) la descripción de la tarea efectuada; (2) la síntesis de los logros y dificultades; (3) el reporte de las contribuciones al campo de conocimiento; (4) el detalle de trabajos para la difusión y divulgación de resultados si los hubiera; (5) otros datos de interés.
- g) No ejercer la docencia fuera del ámbito de la Facultad de Lenguas durante el período de beca.

TÍTULO VI. Obligaciones del/la director/a

Artículo 11. Quien asuma la función de director/a podrá dirigir hasta 2 (dos) becarios/as por convocatoria.

Artículo 12. Son obligaciones del/la director/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- b) Acompañar al/la becario/a en el cumplimiento del plan de trabajo.
- c) Dirigir la formación de posgrado del/la becario/a.
- d) Promover la participación del/la becario/a en reuniones científicas en las que pueda difundir los resultados obtenidos.
- e) Respalda la factibilidad de que la tesis se finalice en el período de beca.
- f) Avalar con su firma el informe parcial y final del becario.
- g) Poner a disposición de la SP y de la SECyT toda información relativa al desarrollo de sus actividades de dirección cuando se la solicite.

TÍTULO VII. Evaluación y otorgamiento de las becas

Artículo 13. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Expertos ProSECyT-FL durante los dos meses posteriores al cierre de la convocatoria. Se confeccionará un listado de orden de mérito en atención a los siguientes criterios y valoraciones porcentuales:

- a) Plan de trabajo: se tendrá en cuenta su diseño en lo relativo al planteamiento del problema, los antecedentes, los objetivos y las hipótesis/supuestos, el marco teórico, la estrategia metodológica, las fuentes, el cronograma, la factibilidad, relevancia del trabajo propuesto para el campo disciplinar e impacto institucional o social. Valoración porcentual: 45%.
- b) Postulante: se considerará el número de cursos de posgrado acreditados en la carrera por la que solicita la beca, otros cursos de posgrado, publicaciones relacionadas con el tema de la tesis, ritmo de progreso en la carrera, participación como expositor/a en eventos científico-académicos con presentaciones vinculadas al proyecto de tesis, antigüedad y trayectoria docente en la Facultad de Lenguas y otras actuaciones de relevancia. Valoración porcentual: 35%.
- c) Director/a: se ponderarán antecedentes en formación académica, dirección de equipos acreditados de investigación, dirección y/o codirección de tesis de grado y posgrado, y adecuación de la trayectoria con el plan de trabajo propuesto. Valoración porcentual: 20%.

Artículo 14. Al finalizar el proceso evaluativo, el Comité de Expertos elevará un orden de mérito por el cual la SECyT-FL solicitará la designación de los becarios/as. Se establece en 60% el puntaje mínimo de mérito académico.

TÍTULO VIII. Cancelaciones, devoluciones y renunciaciones

Artículo 15. La cancelación de la beca, responsabilidad de la SP y la SECyT, procederá en el caso de que el/la becario/a incumpla las obligaciones que dispone este Reglamento e implicará la devolución del importe recibido.

TÍTULO IX. Generales

Artículo 16. Toda situación no prevista por este Reglamento será resuelta por el Comité de Expertos ProSECyT-FL con intervención de la SP y la SECyT de la Facultad de Lenguas.